

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
448-SDAC-2017
77317395899

MATERIA: AUTORIZA A MULTICAJA S.A., PARA OPERAR SISTEMA DE EMISIÓN DE VALES ELECTRÓNICOS EN REEMPLAZO DE LA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS, PARA SER UTILIZADO POR CONTRIBUYENTES TERCEROS AFILIADOS A SU RED.

Santiago, 24 de enero de 2018

RESOLUCIÓN EX. SII N° 8

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1 y 88 y 97 del Código Tributario, contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974; artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014; en los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 2° N°s 1 y 2; 9° letra a), 54, 55, 56 y 58 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las Resoluciones Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por Resoluciones N°s 49, de 2011; 80, de 2014; 100, de 2014 y 61, de 2017 modificada esta última por la Resolución Exenta N° 68 del mismo año;

CONSIDERANDO:

1°. Que, MULTICAJA S.A., RUT N° 76.828.790-8, está autorizada por el Banco Central de Chile ("BCCCh") para actuar como operadora de tarjetas de débito y es fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF"), por lo cual está en condiciones de emitir "Vales Electrónicos", en reemplazo de la emisión de las boletas de ventas y servicios, cumpliendo en forma suficiente las formalidades y exigencias técnicas solicitadas para resguardar debidamente el interés fiscal, en conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente de este Servicio.

2°. Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente autorizar al contribuyente MULTICAJA S.A. a operar con Vales Electrónicos.

3°. Que, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 56, del D.L. N° 825, de 1974, el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de boletas y otros documentos tributarios que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que a su juicio resguarden debidamente los intereses fiscales.

SE RESUELVE:

1° AUTORIZÁSE a MULTICAJA S.A., RUT N° 76.828.790-8, para operar un sistema de emisión de "Vales Electrónicos" en reemplazo de la emisión de boletas de ventas y servicios, por parte de contribuyentes usuarios terceros que utilicen la plataforma tecnológica que será suministrada por MULTICAJA S.A.

La autorización otorgada permitirá que los contribuyentes terceros habilitados a operar en la red MULTICAJA S.A., que cuenten con dispositivos idóneos para estos efectos provistos por el mismo operador, puedan emitir Vales Electrónicos que reemplazan a las boletas de ventas y servicios, siempre que se cumplan las condiciones que se indican en la presente Resolución.

2° Esta autorización operará permitiendo emitir “Vales Electrónicos” en reemplazo de las boletas de papel y vales en reemplazo de boletas, estos últimos emitidos por equipos autorizados como máquinas registradoras, terminales de punto de venta e impresoras fiscales.

3° Descripción del Sistema de Emisión de Vales Electrónicos en reemplazo de boletas:

- Corresponde a un sistema de registro de transacciones electrónicas realizadas en terminales y/o dispositivos transaccionales remotos, de propiedad y administración de MULTICAJA S.A., los cuales se conectarán a un sistema centralizado, mediante el uso de redes propias o de terceros dedicadas y/o mediante el uso de la red Internet.
- El sistema centralizado corresponde a los servidores de información que controlan el acceso de dispositivos previamente registrados. Este sistema realiza validaciones de ingreso, de consistencia y mantención de dispositivos o terminales, así como de las transacciones que en ellos se realizan.
- El sistema contempla la posibilidad de efectuar una serie de transacciones extra-tributarias en los dispositivos, tales como registro de giros en dinero, crédito comercio, apertura y cierre de caja con arqueo de circulante, pagos de servicios, recargas telefónicas y juegos de azar.
- Los usuarios finales de estos dispositivos, que se denominarán “contribuyentes usuarios”, que utilicen la funcionalidad tributaria de emisión de vales electrónicos en reemplazo de boletas, deberán previamente encontrarse validados en el SII, para lo cual MULTICAJA S.A., mantendrá actualizada la información de sus clientes-comercios afiliados en las bases de datos del SII.
- MULTICAJA S.A., proveerá equipos y dispositivos para sus clientes-comercios, por los cuales se generarán y emitirán los Vales Electrónicos en reemplazo de las boletas de compraventa, los cuales se controlarán de forma centralizada en cuanto a su foliación. La información tributaria de control principal (control fiscal) se encuentra radicada en el dispositivo mismo, y en resguardo centralizado por parte de MULTICAJA S.A.
- La información recopilada será enviada por Internet, en forma diaria, al Servicio de Impuestos Internos, a nivel de resumen de transacciones. La información podrá enviarse hasta con tres días de desfase.
- El sistema cuenta con accesos remotos provistos para el SII para terceros con el fin que fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos puedan revisar la información almacenada en forma centralizada, lo cual se realizará con los adecuados resguardos de autenticación y seguridad.

4° De la autorización y habilitación de los contribuyentes usuarios terceros.

Para habilitar a contribuyentes usuarios terceros en su sistema de operación, y que dichos contribuyentes usuarios sean autorizados para emitir Vales Electrónicos que reemplazan a las boletas, MULTICAJA S.A. previamente deberá confirmar que cada contribuyente cumpla, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inicio de actividades vigente.
- b) Contar con al menos una actividad vigente afecta a IVA.

La comprobación antes indicada deberá realizarse a través de la consulta de Situación Tributaria de Terceros, dispuesta en la oficina virtual de este Servicio en Internet, www.sii.cl.

Cada contribuyente usuario sólo podrá utilizar un sistema de emisión de Vales Electrónicos suministrado por un operador autorizado. En caso que un contribuyente usuario requiera los servicios de otro operador, deberá finalizar la relación contractual con MULTICAJA S.A. y suscribir otro contrato con el tercero indicado o viceversa.

El contribuyente usuario responsable, sea persona natural o jurídica, para operar en el sistema provisto por MULTICAJA S.A., deberá comunicar su intención de operar con él, mediante la suscripción de un mandato de operación a nombre de MULTICAJA S.A., el que quedará en poder de este último, y del cual el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar copia.

MULTICAJA S.A., debe informar a sus potenciales clientes de las obligaciones y condiciones inherentes a lo establecido por la presente Resolución, en cuanto al manejo de la información por parte del Operador, y de su envío al SII, para lo cual deberá dejarse registro expreso mediante firma del contribuyente o representante legal de un contrato de servicio.

MULTICAJA S.A., mantendrá al SII informado de las incorporaciones, retiros y desistimientos realizados por contribuyentes usuarios de la plataforma descrita en la presente resolución. Para utilizar el sistema descrito, el contribuyente usuario debe mantener un buen comportamiento tributario, lo cual será supervisado por el Servicio de Impuestos Internos.

5° De los Dispositivos de emisión.

La emisión de Vales Electrónicos en reemplazo de boletas se realizará mediante la utilización de dispositivos proporcionados por MULTICAJA S.A., que actualmente tiene en operación y que emiten vales por pagos electrónicos; no pudiendo utilizar otros dispositivos distintos a estos. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los Dispositivos provistos y habilitados por MULTICAJA S.A., deberán ser identificados en forma única mediante la aposición de un logo distintivo del operador, en el cual se indique el número de RUT y nombre del operador, y una numeración única del dispositivo.
- b) MULTICAJA S.A., deberá informar a este Servicio sobre los modelos y marcas de dispositivos utilizados.
- c) Los dispositivos podrán utilizarse para la emisión de otros comprobantes, tales como comprobantes de abono, juegos de azar, recarga telefónica, pagos de créditos, y similares, siempre que ellos sean explícitamente identificados como tales y se indique la leyenda: "Sin validez fiscal".

Los dispositivos transaccionales que sean entregados a los usuarios finales, para ser utilizados en locales de ventas, deberán encontrarse totalmente operativos, habiéndose efectuado antes o al momento de su entrega la iniciación del "Modo Fiscal", que inhabilita la ejecución de funcionalidades de entrenamiento o pruebas, con el fin de garantizar que todas las transacciones que se realicen en el dispositivo por parte del contribuyente usuario sean registradas y validadas.

Una vez que el proveedor certifique que el dispositivo cumple con los requisitos establecidos en los puntos a), b) y c) anteriores y haya sido inicializado con los datos del usuario, deberá emitir al contribuyente un certificado técnico firmado por un funcionario competente de la empresa, en el cual indique haberse realizado las revisiones antes señaladas y constate que el dispositivo cumple con las exigencias impuestas. Adicionalmente, deberá entregarle copia de la presente Resolución, la cual también puede ser obtenida en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Los contribuyentes usuarios que operen con el sistema de emisión de Vales Electrónicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las exigencias vigentes y que el Servicio de Impuestos Internos determina en esta Resolución, o que establezca en el futuro.
2. Deberán mantener disponibles en sus locales de venta, una cantidad apropiada de boletas de compraventa convencionales, timbradas por este Servicio, para operar en caso de fallas, cortes de suministro eléctrico, o cualquier otra situación anómala en la cual no se pueda operar normalmente con los dispositivos.
3. Al término de la jornada de ventas, deberán realizar un cierre del periodo referido, siendo optativa la impresión y emisión en forma física de un informe de transacciones e informe de reposición a cero, comúnmente denominado "Z".
4. Deberán informar oportunamente a MULTICAJA S.A., en caso de que el dispositivo o el sistema presente fallas de funcionamiento, o cuando no vaya a ser utilizado por un lapso de tiempo prolongado, estimándose éste último de acuerdo al movimiento normal del contribuyente.
5. Mantener el dispositivo, conexiones y logo distintivo de MULTICAJA S.A. en buenas condiciones. En caso de requerir mantención, deberán utilizar únicamente los servicios autorizados por MULTICAJA S.A.

En caso de robo, hurto, pérdida, extravío, destrucción o falla del dispositivo que se traduzca en la pérdida de la información contenida en el dispositivo, el contribuyente usuario deberá informar a MULTICAJA S.A. esta situación y al Servicio de Impuestos Internos, en el mismo plazo establecido para el caso de extravío y pérdida de documentación contable, con el fin que se realice una eventual reconstitución de transacciones.

Adicionalmente, MULTICAJA S.A. deberá informar de esta situación al SII, mediante un informe mensual, para lo cual se dispondrá un canal tecnológico para recibir esta información.

6° De los Vales Electrónicos.

Los Vales Electrónicos emitidos por el sistema a que se refiere la presente Resolución, corresponden a un tipo de documento autorizado para emitirse en reemplazo de las Boletas de Ventas y Servicios, los cuales deberán emitirse en al menos un ejemplar, el cual debe ser entregado al comprador o beneficiario del respectivo bien o servicio.

El ejemplar impreso del Vale Electrónico deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Número del ROL ÚNICO TRIBUTARIO del emisor.
- b) Nombre o razón social del contribuyente, o abreviatura inteligible.
- c) Domicilio o casa matriz del contribuyente o dirección de la sucursal con indicación de ciudad, lugar, calle y número, o abreviatura inteligible.
- d) Registro del monto de las operaciones realizadas.
- e) Todos los valores deberán expresarse en pesos y sin signos, por lo que estos documentos no podrán contener valores negativos, a menos que otra Resolución expresa de este Servicio lo permita.
- f) Número de terminal, y fecha de emisión con indicación del año, mes, día, hora, minuto y segundo. En caso de usarse palabras o abreviaturas de ellas para referirse al mes de emisión, estas deberán consignarse en idioma castellano.
- g) Leyenda indicativa "Válido como Boleta" mencionando el número y año de la presente Resolución.
- h) En caso que se emita una o más copias de un vale en una transacción, cada vale deberá distinguirse del o de los otros, incorporando una leyenda alusiva, que discrimine entre la destinada a la entrega al cliente consumidor final, de las otras representaciones.
- i) Numeración única correlativa por contribuyente.
- j) Código óptico de lectura, que permita su verificación por medio de uso de medios tecnológicos.

7° De la foliación de los Vales Electrónicos.

Considerando que el documento emitido por el sistema provisto por MULTICAJA S.A., corresponde a otro tipo de documento tributario, la foliación única del Vale Electrónico, por cada contribuyente, deberá comenzar desde el número "1" (uno). El operador del sistema informará periódicamente al SII sobre la utilización de folios de cada contribuyente con el fin de mantener una correlatividad consistente de folios.

El Sistema operado por MULTICAJA S.A. administrará la entrega de la numeración de folios correlativos y únicos por cada contribuyente.

En caso que un contribuyente usuario sea dado de baja del sistema operado por MULTICAJA S.A., y luego utilice los sistemas de otro operador que eventualmente se autorice en el futuro, o incluso del mismo operador MULTICAJA S.A., la numeración del Vale Electrónico deberá continuar el orden correlativo consecutivo de acuerdo al último Vale Electrónico emitido. En estos casos de cambio de proveedor de sistema de emisión de Vales Electrónicos, será responsabilidad del contribuyente usuario verificar y confirmar la correcta correlatividad de continuación de foliación de este documento, lo cual deberá quedar sindicado en forma numérica y expresa en el contrato que se firme al respecto.

8° Del Registro de los Vales Electrónicos en el Registro de Compras y Ventas.

Todos los contribuyentes usuarios deberán informar, bajo el código de documento, dispuesto específicamente para esta modalidad de operación, el cual corresponde al código número 47 y que deberá informarse a lo menos sólo a nivel de resumen mensual.

Pago Mensual.

9° Del Registro en el Formulario N° 29, de Declaración y

Considerando que estos Vales Electrónicos reemplazan a la boleta de compras y ventas timbradas, correspondiendo a un símil de ella, la información de los Vales Electrónicos debe registrarse en conjunto en los códigos 110 y 111 del Formulario N° 29.

10° Del resguardo de la Información.

MULTICAJA S.A., deberá mantener la información suministrada por los contribuyentes usuarios, por al menos 6 años, de acuerdo a lo indicado por los artículos 200 y 201 del Código Tributario, y deberá conservarla resguardando su confidencialidad respecto de terceros.

MULTICAJA S.A., no podrá entregar la información detallada de un contribuyente usuario a un tercero, a menos que éste, lo autorice expresamente.

En caso que, por cualquier motivo, un usuario del sistema finalice la relación contractual con MULTICAJA S.A., relacionada a la utilización del sistema de Vales Electrónicos, el operador del sistema deberá entregar en formato digital, en archivos planos tipo texto, toda la información relacionada a la emisión de Vales Electrónicos, con el fin de que el contribuyente usuario pueda generar sus registros contables.

11° Del envío de la información al SII.

El operador MULTICAJA S.A., deberá enviar al SII la información de ventas, de acuerdo al formato de archivo de intercambio que se muestra en Anexo N° 1 de la presente Resolución, lo cual deberá realizar en forma diaria con un desfase que se informa en el anexo. Las modificaciones en los registros deberán informarse de inmediato bajo el mismo protocolo.

12° De la anulación de documentos emitidos.

La anulación de un Vale Electrónico podrá realizarse utilizando el mismo dispositivo para esta operación, para lo cual el folio deberá quedar registrado como nulo y no podrá reutilizarse. Podrán anularse los documentos de este tipo que han sido emitidos informando al SII de tal circunstancia, indicando el N° de folio y la causa de anulación del documento.

La anulación, realizada conforme con los términos anteriores, sólo podrá realizarse hasta el día previo a la presentación del Formulario N° 29 de Declaración y Pago Mensual, esto con el fin que la operación señalada sea reflejada correctamente en la declaración mensual de impuestos.

En caso que se requiera anular un Vale Electrónico en forma posterior al plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá emitir una Nota de Crédito o una Nota de Crédito Electrónica para respaldar tal transacción, la cual deberá ser emitida individualizando al cliente.

13° De la fiscalización.

Frente a un requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, MULTICAJA S.A., deberá dar todas las facilidades necesarias para entregar en forma inmediata los Vales Electrónicos del período tributario en curso y de los dos períodos tributarios anteriores.

La información deberá ser entregada a través de un medio electrónico, enviada a través de Internet, o en su caso, de acuerdo al medio que se requiera en la instancia de fiscalización.

Igualmente, frente a un requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente usuario deberá poder entregar, en forma inmediata, tanto en la sucursal como casa matriz en que se está efectuando la acción de fiscalización, un registro resumido de los Vales Electrónicos emitidos. Para estos efectos, cada dispositivo incluirá un sistema de emisión de informes de auditoría "X", el cual entregará un reporte con el detalle del estado de los contadores de movimientos fiscales hasta el momento.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar en cualquier momento la información de todas las transacciones realizadas por los contribuyentes usuarios, a través de una solicitud centralizada, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, a través de la comunicación remota o por medios físicos tecnológicos.

14° De la suspensión y revocación de la autorización para los usuarios contribuyentes.

En caso que se detecten acciones tendientes a desvirtuar el monto de las transacciones respaldadas en uno o más Vales Electrónicos, el operador del Sistema MULTICAJA S.A., deberá deshabilitar y desafiliar de su sistema al contribuyente usuario que ha cometido la irregularidad, informando de este hecho al SII a la brevedad posible, con el fin de realizar una revisión de la situación.

El Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho de suspender la autorización otorgada a un contribuyente usuario para emitir Vales Electrónicos a través del sistema provisto por MULTICAJA S.A., si no cumple las obligaciones establecidas en la presente Resolución, para lo cual se informará al operador a la brevedad a fin de que deshabilite al contribuyente usuario para utilizar el sistema de emisión de Vales Electrónicos.

La suspensión de la autorización indicada, tendrá como efecto la imposibilidad temporal de generar, otorgar y enviar Vales Electrónicos, lo cual se materializará mediante el bloqueo de la recepción de la información de estos documentos, así como de la interrupción de la entrega de nuevos folios para los contribuyentes usuarios. Mientras se extienda la suspensión, cualquier Vale Electrónico emitido de acuerdo al presente modelo no tendrá validez legal alguna.

La suspensión antes señalada será informada al contribuyente a través del mismo operador del sistema, con lo cual el SII abrirá una investigación de la situación, que podrá finalizar en la rehabilitación del contribuyente usuario en el sistema o en la revocación definitiva de la autorización otorgada mediante la presente Resolución.

El contribuyente usuario no podrá seguir emitiendo Vales Electrónicos, una vez que pierda la autorización para ello.

15° De la suspensión y revocación de la autorización otorgada al operador.

En caso que se detecten acciones u omisiones tendientes a desvirtuar el monto de las transacciones respaldadas en uno o más Vales Electrónicos, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Resolución por parte del operador del Sistema MULTICAJA S.A., este Servicio podrá suspender la autorización otorgada, con el fin que deshabilite en forma inmediata la operación del sistema, así como se deshabilite el funcionamiento de los dispositivos de todos los contribuyentes usuarios, así como en caso que se revoque la autorización, proceder al retiro de los dispositivos.

La suspensión de la autorización, tendrá como efecto la imposibilidad temporal de operar el sistema de Vales Electrónicos, lo cual se materializará mediante el bloqueo de la recepción de la información de estos documentos, así como también con la interrupción de la entrega de nuevos folios para los contribuyentes usuarios; por lo cual y, mientras se extienda la suspensión, cualquier Vale Electrónico emitido de acuerdo al presente modelo no tendrá validez legal alguna.

La suspensión antes señalada será informada al operador a través de una notificación, en la cual se indicarán las razones que llevaron a tomar la determinación, la forma de realizar eventuales descargos explicativos, así como las condiciones exigidas para retomar la operación como operador del sistema. Con los antecedentes indicados, el SII procederá a realizar una investigación, que podrá finalizar en la rehabilitación de MULTICAJA S.A. como operador del sistema o, en su defecto, en la revocación definitiva de la autorización otorgada mediante la presente Resolución.

La revocación de la autorización indicada anteriormente, tendrá como efecto la imposibilidad de seguir operando el sistema de emisión de Vales Electrónicos, lo cual se comunicará a todos los contribuyentes usuarios. En consecuencia, cualquier Vale Electrónico emitido de acuerdo al presente modelo, en las circunstancias indicadas, no tendrá validez legal alguna.

16° De la interacción con otras modalidades de emisión de documentos tributarios.

- a) La emisión de Vales Electrónicos podrá realizarse en conjunto con la emisión de vales en reemplazo de boletas emitidas por Máquinas Registradoras, Terminales de Punto de Venta e Impresoras Fiscales y, el contribuyente usuario sólo podrá emitir Boletas de Ventas y Servicios autorizadas mediante timbraje, en caso de imprevistos o situaciones justificadas en que la emisión del Vale Electrónico no se pueda realizar.
- b) Vale colación: Las ventas canceladas con vales, cupones o tickets de colación de empresas intermediarias, deberán ajustarse al procedimiento establecido en la Res. Ex. N° 6582, de fecha 26.12.1997, modificada por la Res. Ex. N° 3207, de fecha 28.05.1998 y la Circular N° 37, de fecha 06.07.1998.

- c) Comprobante de Pago Electrónico: A los contribuyentes usuarios emisores de Vales Electrónicos no les serán aplicables las normas establecidas por las Resoluciones Ex. SII N°s 05 y 55 de 2015, por lo cual deben emitir estos documentos por todas sus transacciones, independiente de la forma de pago, no correspondiendo que el voucher de pago electrónico haga las veces de documento tributario en caso de recibirse un pago por medio electrónico.

17° El no otorgamiento del Vale Electrónico, en las condiciones indicadas, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

A su vez, la utilización maliciosa del sistema de emisión de Vales Electrónicos, será sancionada según lo establecido en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

18° Cualquier modificación tecnológica de funciones del sistema de emisión de Vales Electrónicos, deberá ser comunicada directamente por MULTICAJA S.A. a la Subdirección de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

El operador deberá informar al SII todo cambio en su organización administrativa, tales como: fusiones, absorciones y/o divisiones societarias, aumentos o reducciones de capital, ingreso, salida o cambio de socios, así como si adquiere de terceros o transfiere parte o toda la operación del sistema de emisión de Vales Electrónicos.

[ANEXO N° 1](#): Formato archivo Envío de Información de Operador Informante al SII y consultas asociadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/RPA/RGV/RSO

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto